

*Acuerdo de 09 de julio de 2026 del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado por el que se aprueban los **criterios para la autorización de tesis en modalidad de compendio de publicaciones.***

El artículo 21 del *Reglamento de Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza* aprobado el 29 de junio de 2026 por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza establece la posibilidad de presentar una tesis en la modalidad de compendio de publicaciones siempre que se cumplan determinadas condiciones y requisitos formales de contenido. Así mismo determina que corresponde a la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente y, posteriormente, a la Comisión Permanente del Comité de Dirección, autorizar la presentación de la tesis en dicha modalidad.

En la Instrucción sobre el procedimiento de depósito, autorización y defensa de tesis doctorales de la Universidad de Zaragoza aprobada el 30 de abril de 2026, por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado se establece que *será requisito para la presentación de una tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones tener publicados o aceptados para su publicación, con fecha posterior a la del inicio de sus estudios de doctorado, un número mínimo de cuatro artículos de calidad con unidad temática. De éstos, tres habrán de estarlo en revistas científicas cuyo índice de impacto se encuentre incluido en la relación de revistas del Journal Citation Reports.* También indica que *cuando se trate de áreas cuyas publicaciones no estén indexadas en el medio mencionado, la Comisión Académica correspondiente podrá solicitar a la Comisión Permanente del Comité de Dirección que se consideren otras publicaciones que sean de calidad equiparable según otras clasificaciones.*

En el Acuerdo de 17 de diciembre de 2025 de la Comisión de Doctorado por el que se aprueba publicar una aclaración relativa a la autorización de presentación de tesis en la modalidad de compendio de publicaciones, la Comisión de Doctorado ya dio unas pautas a la hora de hacer la valoración de las publicaciones. Durante los últimos años, la praxis de las agencias y estamentos vinculados a la evaluación de la calidad de la actividad investigadora viene siendo la de prestar atención a aspectos adicionales a la mera consideración de la indexación de las revistas en que está publicada la investigación desarrollada, para así evitar prácticas inapropiadas relacionadas con la publicación de artículos científicos. Para una adecuada valoración de estos aspectos la persona interesada deberá adjuntar a la solicitud una narrativa que contextualice las publicaciones que conforman la tesis y ayuden a valorar la calidad de las mismas.

Este acuerdo pretende unificar, actualizar y clarificar los criterios a aplicar a la hora de autorizar las tesis en esta modalidad.

PRIMERO

En cuanto a la indexación de las publicaciones se tendrá en cuenta lo siguiente.

- 1) A la hora de considerar si un artículo está indexado en el *Journal Citation Report* (JCR), se considerará el factor de impacto de la revista en el año de publicación del artículo. Para los casos en que *Web of Science* (Clarivate) no haya publicado el listado para el último año cerrado, se utilizará el listado vigente en ese momento. Para las publicaciones aceptadas, pero no publicadas, se utilizará el listado más actualizado posible con el mismo criterio que el indicado para los artículos publicados. Las revistas indexadas en JCR en el año de publicación se considerarán JCR, aunque aún no dispongan de factor de impacto por su reciente incorporación.
- 2) En su Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2024, la Comisión de Doctorado clarificó que las publicaciones del *Emerging Sources Citation Index* (ESCI) se consideran publicaciones JCR a partir del listado del año 2023 (publicado en el año 2024), siempre que aparezcan en el listado por factor de impacto en el año de publicación.
- 3) Cuando se trate de áreas cuyas publicaciones no estén indexadas en JCR, la Comisión Académica correspondiente podrá solicitar previamente a la Comisión Permanente del Comité de Dirección que se consideren publicaciones que sean de calidad equiparable según otras clasificaciones. En la solicitud deberá indicarse de forma detallada: los motivos por los que en esa área de conocimiento no se utiliza la indexación en JCR; la clasificación o clasificaciones equivalentes en las que sí se publica, los elementos que permiten concluir que dicha clasificación puede considerarse de calidad equiparable y los criterios para conceder la autorización del depósito de la tesis en esta modalidad.

SEGUNDO

Dada la amplia casuística que existe en el ámbito académico en cuanto a aspectos de la investigación y la publicación de dicha investigación, y con objeto de evitar praxis inadecuadas, corresponde a los/as directores/as de tesis y a las Comisiones Académicas, a la hora de valorar todas las publicaciones que compongan el compendio, tener en cuenta los siguientes aspectos.

1. Procesos de revisión no contrastables

Como norma general, no se considerarán aportaciones de calidad las publicaciones en revistas o editoriales que, a criterio motivado de los expertos de la comisión específica correspondiente, tengan procesos deficientes de aceptación y revisión del contenido de los originales, con independencia de la posición que ocupe la revista o la editorial en los rankings bibliométricos. En este sentido, los trabajos publicados en revistas que tengan prácticas que comprometan su calidad (como tiempos editoriales demasiado breves para garantizar la calidad de la evaluación,

volumen injustificadamente elevado de artículos o de citas a la propia revista) no se considerarán, salvo que vayan acompañados de indicios de calidad suficientes.

2. Conflicto de interés editorial

Deberá reportarse la relación directa entre las/os autoras/es de la aportación y los comités editoriales y/o editores/as de colecciones de monografías o de revistas científicas que puedan comprometer la objetividad del proceso editorial o la calidad de la evaluación (por ejemplo, la participación en volúmenes publicados o números especiales como parte del comité editorial y de la autoría al mismo tiempo, así como otros conflictos de interés detectados). A falta de una justificación suficiente en la narrativa presentada por la persona solicitante sobre las garantías del proceso editorial, las aportaciones afectadas no serán consideradas en la evaluación.

3. Malas prácticas de publicación

No se considerarán las aportaciones en las que se detecten malas prácticas de publicación, por ejemplo, duplicación de contenidos, traducción de obra propia, plagio, alteración de datos, artículos retractados, etc. La retractación de artículos podrá comprobarse en la base de datos Retraction Watch (<https://retractiondatabase.org/>), así como en las bases de datos bibliográficas, que informan de la retractación de publicaciones indexadas. El doctorando deberá justificar para cada artículo que forme parte del compendio: su contribución respecto al resto de autores, la singularidad de cada artículo del compendio indicando posibles solapamientos y la relación de cada artículo con la tesis.

4. Autoría insuficientemente justificada

Si la coautoría/autoría múltiple no queda suficientemente justificada en la narrativa, las publicaciones afectadas no serán consideradas en la evaluación. Para la valoración de esta cuestión se podrán tener en cuenta, además del número de firmantes, aspectos como:

- Grado de participación activa en los trabajos: un elevado número de autores conforme a la praxis del área de conocimiento puede llevar a concluir que la aportación del doctorando/a no haya sido fundamental.
- Posición del doctorando/a en la lista de firmantes del trabajo: en determinadas áreas la posición del firmante puede indicar el grado de participación en la investigación.
- Autor/a de correspondencia: en determinadas áreas la figura de autor/a de correspondencia puede indicar el grado de participación en la investigación.
- Declaración pública de las contribuciones de los autores (*author contribution statement*) en el caso de que aparezca reflejada en la publicación.

TERCERO

Se recomienda que, para aquellas tesis que se quieran depositar en la modalidad de compendio:

1. Que los/as directores/as de tesis verifiquen que se cumplen todos los aspectos establecidos por la normativa antes de que comenzar la tramitación.
2. Que se informe con suficiente antelación a la Comisión Académica del programa correspondiente, de la intención de depositar la tesis en esta modalidad.
3. Que las Comisiones Académicas revisen adecuadamente tanto los requisitos de calidad de las publicaciones incluidas como el resto de los requisitos formales establecidos en el procedimiento de Tesis para la modalidad de tesis por compendio.
4. Que las Comisiones Académicas justifiquen adecuadamente la autorización o denegación, de la presentación de la tesis en esta modalidad, asegurando que se han analizado tanto los requisitos generales establecidos en la normativa vigente como los establecidos por la rama o el programa de doctorado, si es el caso.